



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ordenanzas.

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2018, acordó la aprobación inicial de la ordenanza 4.01, reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio.

De conformidad con la previsiones contenidas en la legislación aplicable, se expuso dicho expediente al público por un período de treinta días, en el tablón de anuncios municipal y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 133, apdo. 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, este Anuncio se publicó por idéntico plazo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Parres.

Transcurridos estos plazos sin que se hubieran presentado reclamaciones ni sugerencias, y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra esta elevación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Arriondas, a 18 de abril de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-04085.

Anexo

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA N.º 4.01, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Parres haciendo uso de las facultades reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 y 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda regular el Servicio de Comida a Domicilio enmarcado en el programa de mayores "Rompiendo Distancias" y establecer el precio público por la prestación del citado Servicio de Comida a Domicilio, que se regulará mediante la presente Ordenanza.

Artículo 2.º—Objeto.

El objeto del precio público lo constituye la utilización con carácter voluntario del Servicio de Comida a Domicilio que se presta desde el Ayuntamiento de Parres. No es un servicio con carácter obligatorio ni permanente para este Ayuntamiento, pudiendo ser suspendido cuando el órgano competente de la misma así lo decida, en base a criterios de fuerza mayor por imposibilidad de financiación.

Carácter de la ordenanza

Artículo 3.º

El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio de Comida a Domicilio a todos/as aquellos/as ciudadanos/as, que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno, previa valoración por los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Parres.

Artículo 4.º

La prestación del servicio será voluntaria y temporal. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 5.º—Financiación.

El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento, con las aportaciones de los usuarios resultantes de la aplicación del precio público y con subvenciones de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales a través del programa de mayores (rompiendo distancias) dentro del Plan Concertado.



Artículo 6.º—Obligación de contribuir.

- Hecho imponible. Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntario del servicio de comida a domicilio.
- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del servicio de comida a domicilio.

Artículo 7.º—Tarifas.

El coste real del servicio resultante de todos los gastos derivados de la elaboración y envasado del menú, personal, vehículos de reparto, seguros, amortizaciones, seguimiento de los usuarios y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio, se fija en:

- Menú diario completo: 8,58 € (IVA incluido).
- Menú de comida: 4,35 € (IVA incluido).

El precio público que deba aportar cada usuario consistirá en la aplicación de la siguiente escala sobre el coste del servicio:

Renta per cápita anual	% Coste del menú
HASTA 75% IPREM	0,00%
HASTA 100% IPREM	15,00%
HASTA 125% IPREM	30,00%
HASTA 150% IPREM	45,00%
HASTA 175% IPREM	60,00%
HASTA 200% IPREM	75,00%
HASTA 225% IPREM	90,00%

*Se tomará de referencia el IPREM de cada año en curso.

- Estarán exentas aquellas personas con ingresos de menos del 75% del IPREM.
- El precio máximo aportar por las personas beneficiarias será del 90% del coste total del servicio.
- Se valorarán el estado de cuentas bancarias y por cada 6.000 € se aumentará un tramo en la escala anterior.
- Se valorarán los bienes inmuebles independientes de la vivienda habitual y se aumentará un tramo en la escala anterior por cada propiedad complementaria.
- Para unidades familiares de un solo miembro, los ingresos se dividirán entre 1,5 para compensar gastos generales.

Artículo 8.º—Determinación del coste del servicio.

La fijación definitiva del coste del servicio derivada de los contratos de servicios que formalice el Ayuntamiento queda delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, en relación con los artículos 22.4 y 23.2b) de la Ley 7/1985 de 7 de abril.

La cuantía a aplicar en cada momento en concepto de tarifa por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, resultante del ejercicio de dicha facultad por la Junta de Gobierno Local, no forma parte de esta ordenanza y, por tanto no se sujetará a los requisitos de publicidad previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 7 de abril.

Artículo 9.º—Renta per cápita.

A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos mensuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros correspondientes al ejercicio económico de los últimos doce meses anteriores al de la realización de la prestación del Servicio, dividiéndose por el número de personas que componen la unidad familiar. Se deducirán los gastos extraordinarios, debidamente acreditados (tales como pago de alquiler, hipoteca o pensión de alimentos).

*Se considera unidad familiar de convivencia aquellas personas que convivan juntas y compartan gastos. Se separarán varias unidades familiares en un domicilio cuando existan menores a cargo.

Es obligación formal del usuario del servicio, comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzca.

Anualmente se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a efectos de actualizar la renta per cápita y la tasa a abonar.

Artículo 10.º—Administración y cobranza.

El pago del precio público se efectuará mensualmente, preferentemente mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y diez de cada mes vencido y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.



Artículo 11.º—*Suspensión del servicio.*

El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión de la misma.

La falta de pago en las fechas señaladas supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas en vía procedimental oportuna.

Se podrá suspender el servicio de comida a domicilio en el supuesto de ingreso hospitalario o residencial de la persona beneficiaria de forma temporal.

Artículo 12.º—*Extinción del servicio.*

Las causas de extinción del servicio vendrán determinadas en el Reglamento de régimen interno.

Artículo 13.º—*Infracciones y sanciones.*

En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 16/02/2018, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.